

R-DFOE-IFR-00001-2020

Resolución N.º R-DFOE-IFR-00001-2020. Se resuelve solicitud de suspensión de plazo de cumplimiento de disposición 4.3 del informe N.º DFOE-IFR-00004-2020 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica como Fiduciario del Fideicomiso 1082 FONATEL-Banco Nacional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA. San José, a las doce y treinta horas del seis de mayo de dos mil veinte.-----

VISTA la solicitud de suspensión de atención de los plazos establecidos para el cumplimiento de la disposición 4.3 del informe N.º DFOE-IFR-IF-00004-2020 presentada dentro del recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentado mediante oficio FID-1606-2020, fechado el 28 de abril de 2020, interpuesto por el señor Osvaldo Morales Chavarría, apoderado Generalísimo con límite de suma, representante judicial y extrajudicial del Banco Nacional de Costa Rica como Fiduciario del Fideicomiso 1082 FONATEL-Banco Nacional.

RESULTANDO

I.- Que en fecha 23 de abril de 2020, el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura emitió y notificó al Banco Nacional de Costa Rica, el “Informe de Auditoría Financiera de ciertas cuentas de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082 FONATEL Banco Nacional, correspondientes al 31 de diciembre de 2018 y por el periodo que terminó en esa fecha” identificado bajo numeral DFOE-IFR-00004-2020, y que dentro de las disposiciones dirigidas al Fiduciario, se estableció en el punto 4.3: “Analizar y ajustar el registro contable correspondiente a los desembolsos por CAPEX, de acuerdo con lo indicado por las NIIF. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición deberá remitir a la Contraloría General una certificación, a más tardar el 15 de mayo 2020, en la que haga constar el ajuste contable.” -----

II.- Que el 28 de abril de 2020, el señor Osvaldo Morales Chavarría, de Sub Gerencia General de la Dirección de Banca Empresarial e Institucional del Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-1606-2020, presenta recurso de revocatoria y apelación en subsidio, así como solicitud de suspensión de atención de los plazos establecidos para el cumplimiento de la disposición 4.3 del informe N.º DFOE-IFR-IF-00004-2020.-----

III.- Que el 30 de abril de 2020 mediante oficio DFOE-IFR-0204 (06447) se le previno al señor Morales Chavarría, presentar documento formal e idóneo que comprobara que a la fecha de interposición de los recursos ordinarios contra el informe N.º DFOE-IFR-IF-00004-2020 y la solicitud de suspensión de atención de los plazos establecidos para el cumplimiento de la disposición 4.3, contaba con poder amplio y suficiente para presentar a favor del ente fiduciario dichas gestiones.-----

DFOE-IFR-0229

2

6 de mayo de 2020

IV.- Que el 04 de mayo de 2020, fue recibido el oficio FID 1651-2020 fechado 30 de abril de 2020, mediante el cual el señor Osvaldo Morales Chavarría adjunta certificaciones RNPDIGITAL-795332-2020 y RNPDIGITAL-795339-2020 emitidas por el Registro Nacional, donde comprueba poseer la legitimación para actuar como Apoderado Generalísimo y representante judicial y extrajudicial del Banco Nacional de Costa Rica cuando este último sea Fiduciario.-----

V.- Que para el dictado de la presente resolución se han atendido las disposiciones establecidas al efecto. -----

CONSIDERANDO

I.- Legitimación y admisibilidad. A criterio de esta Área de Fiscalización, el Banco Nacional de Costa Rica, como ente Fiduciario dentro del contrato denominado Fideicomiso 1082 FONATEL y como destinatario de la disposición girada por la Contraloría General de la República en el punto 4.3 del informe N.º DFOE-IFR-IF-00004-2020, está legitimado para presentar la solicitud de suspensión de cumplimiento del plazo de dicha disposición, gestión que fue presentada, por medio de su apoderado Generalísimo y representante judicial y extrajudicial señor Osvaldo Morales Chavarría.-----

II.- Sobre el fondo de la solicitud formulada. La gestión es formulada por el Banco Nacional como corolario del escrito de presentación de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio contra la disposición 4.3 del informe ya citado, requiriendo, con la interposición de dichos recursos, la suspensión del plazo dispuesto por la Contraloría General para el cumplimiento de tal disposición. **Criterio del Área:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica N.º 7428, los criterios emitidos por la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, son vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su control o fiscalización; dicho parámetro es recalcado además, en el artículo 12 de la Ley citada, donde se estipula que las disposiciones dictadas, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio para los sujetos fiscalizados. En tal sentido, debe tenerse presente, que lo dispuesto por el Órgano Contralor reviste, como acto administrativo, de eficacia a partir de su debida notificación. Así, se debe partir del hecho que el informe de fiscalización emitido tiene una presunción de legalidad basada en la preservación del fin público expuesto en la parte dispositiva, por lo que otorgar la suspensión de tales efectos, significa interrumpir la tutela del interés público que le sirve de fundamento, lo que puede realizarse de manera excepcionalmente, cuando se compruebe que su ejecución causa daños o perjuicios de difícil o imposible reparación y que los intereses públicos aconsejen precisamente la suspensión de dicho acto. De tal manera, el ordenamiento jurídico mantiene la ejecutoriedad del acto administrativo, a tal punto que, siguiendo la tesis de principio expuesta en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, la interposición de recursos en su contra, por sí misma, no enerva, limita o condiciona su carácter ejecutorio y ejecutivo. De tal manera, salvo que se compruebe debidamente que con la ejecución del acto impugnado se pueda causar perjuicios graves o de imposible o

DFOE-IFR-0229

3

6 de mayo de 2020

difícil reparación, el acto administrativo, en este caso lo dispuesto en el informe de fiscalización se mantiene. En el presente asunto no se observa que de la ejecución de lo dispuesto en el punto 4.3 del informe N° DFOE-IFR-IF-00004-2020 se puedan generar tales efectos, ni se aporta por parte del solicitante algún elemento que así lo compruebe, quedando la gestión presentada únicamente bajo el fundamento que indica la interposición de recursos ordinarios contra lo dispuesto en el informe de fiscalización, argumento no conteste a los parámetros legales dispuestos para otorgar validez a la excepción de la ejecutoriedad del acto administrativo. Así, al carecer la pretensión planteada del sustento probatorio requerido normativamente, se rechaza la solicitud planteada, manteniéndose el plazo de cumplimiento dispuesto en el punto 4.3 del informe N.° DFOE-IFR-IF-00004-2020. Consecuentemente, para la atención de dicha disposición procede acreditar lo correspondiente al Área de Seguimiento de Disposiciones, debiendo observar los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría” (R-DC-144-2015), entre otros, en lo que respecta a solicitudes de ampliación o prórrogas de plazo.

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a esta resolución, se resuelve: **DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud requerida por el Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de fiduciario del Fideicomiso 1082 FONATEL-Banco Nacional, manteniéndose el plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.3 del informe N.° DFOE-IFR-IF-00004-2020.-----

NOTIFÍQUESE



Marcela Aragon Sandoval
GERENTE DE ÁREA

José Francisco Monge Fonseca
FISCALIZADOR

GRS/vas

Ni 11959-2020, 12434-2020

G.: 2019000312-4

DFOE-IFR-0229 (06758)-2020